Proyecto de Ley N° 4635/2022-CR

CONGRESO REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
31 MAR 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:41 pm

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA VIGÉSIMA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA LA VIGÉSIMA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto incorporar la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Incorporación de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
Se incorpora la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

> **"VIGÉSIMA QUINTA. Reconocimiento del tiempo de servicios a profesores que se nombren el año 2024**
>
> Excepcionalmente y por única vez, a los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial en el año 2024, en el marco del Concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que determina los Cuadros de Mérito 2023-2024, en instituciones educativas de Educación Básica, se les reconoce, como parte de su tiempo de servicios el año 2023, solo para efectos del ascenso a la segunda escala magisterial y en las situaciones administrativas reguladas en la Ley de Reforma Magisterial.
>
> Lo dispuesto en el párrafo precedente, no es aplicable para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios al momento del retiro de la Carrera Pública Magisterial.
>
> El Ministerio de Educación establece las disposiciones necesarias para su cumplimiento".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - La presente ley no afecta los concursos públicos de ingreso a la Carrera Publica Magisterial en trámite

Lima, 29 de marzo del 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4635/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1. Identificación del problema público

El Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarado en el año 2020, a consecuencia de la COVID-19, generó que se diera por concluido el Concurso para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM) previsto para ese año, mediante el Decreto Legislativo N° 1494, que incorporó la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final a La Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM)[1].

En el año 2021, si bien el mencionado concurso fue convocado, las diversas denuncias realizadas por la presunta filtración de la Prueba Única Nacional (PUN) conllevaron a que mediante Resolución Viceministerial N° 317-2021-MINEDU de 22 de noviembre de 2021, **se suspenda** el desarrollo de las actividades del mismo y, posteriormente, con la aprobación de la Ley N° 31395, "Ley que modifica el artículo 19 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" se determinó en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que el Minedu declaraba la nulidad del Concurso público de ingreso a la CPM 2021, convocado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2021-MINEDU, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales contra los que resulten responsables de las irregularidades cometidas.

Cabe indicar que el ministro de Educación, Carlos Gallardo, fue interpelado y censurado por el Congreso de la República el 22 de diciembre del 2021, luego que la prensa denunciara la filtración de las preguntas y respuestas de la Prueba Única de Nombramiento Docente 2021, realizada en noviembre.

En el año 2022, mediante la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU y sus modificatorias, se aprobó el documento normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 y que Determina los Cuadros de Merito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica (en adelante, Concurso Público de Ingreso a la CPM 2022), y mediante la Resolución Viceministerial N° 082-2022-MINEDU y sus modificatorias, se convocó al concurso y se aprobó su cronograma; con la finalidad de que en el mes de marzo del presente año se nombraran a aquellos docentes que lograran superar el citado concurso.

---

[1] VIGÉSIMA CUARTA. Concurso público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y evaluaciones en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, para el año 2020
Dar por concluido el Concurso para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial previsto para el año 2020, en virtud a la situación de Estado de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19. Excepcionalmente, los profesores que se hayan inscrito en el mencionado concurso, son considerados como postulantes habilitados para participar en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que se implementará en el año 2021, salvo que declaren su intención de no participar en el mismo. La presente disposición no modifica la convocatoria anual al concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial prevista en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la presente Ley
(...)

No obstante, ante la crisis generada a partir del 7 de diciembre de 2022, se vienen produciendo disturbios y manifestaciones que han conllevado al bloqueo de carreteras en el país, entre otras medidas de protesta. Esta situación ha provocado que los postulantes y el personal encargado de la aplicación de instrumentos tuvieran dificultades para llegar a los centros de evaluación, afectándose el normal desarrollo de la etapa descentralizada del concurso público de ingreso a la CPM 2022 y; en consecuencia, que su cronograma de actividades sea modificado en tres (3) oportunidades[2], ocasionando que el nombramiento de los docentes no se pueda llevar a cabo en el 2023 sino en el 2024.

El hecho es que durante tres años consecutivos (2020-2023) no haya existido ingresos a la Carrera Pública Magisterial, por los motivos antes mencionados, implica que el grupo de docentes que logren nombrarse el 2024, tendrían un año menos para aspirar a ser sujetos a una serie de medidas o acciones administrativas favorables, como postular en el proceso de ascenso de escala magisterial y a otras situaciones administrativas, si no se le reconoce como tiempo de servicios el año 2023.

En este sentido, tendrían que esperar dos (2) años de permanencia en la primera escala magisterial para luego postular al Concurso Público de Ascenso de Escala Magisterial de Educación Básica, conforme lo establece el artículo 11 de la LRM, concurso al que a la fecha podrían haber participado si hubieran ingresado a la CPM los años anteriores; afectándose a este grupo de profesores su legítima expectativa de ascender de escala magisterial y con ello de mejorar su remuneración.

Asimismo, no sumarían un año de tiempo de servicios necesarios para el trámite o solicitud de algunas situaciones administrativas, como licencias sin goce de remuneraciones, procesos de reasignación, permuta, racionalización y carga horaria, que requieren entre uno y cinco años de tiempo de servicios.

I.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

El artículo 15 de la Ley de Reforma Magisterial (LRM) señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, formula los indicadores e instrumentos de evaluación, y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.

Mientras que el artículo 26 de la LRM establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza

[22] Resolución Viceministerial N° 016-2023-Minedu
Resolución Viceministerial N° 005-2023-Minedu
Resolución Viceministerial N° 164-2022-Minedu

a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la LRM, el Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con los gobiernos regionales convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan.

El artículo 28 de la LRM dispone que la evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente.

Según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene, entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos.

Por su parte el artículo 11 de la LRM, establece que la CPM está estructurada en ocho (08) escalas magisteriales y cuatro áreas de desempeño laboral. Las escalas magisteriales y el tiempo mínimo de permanencia en cada una de estas son:

a) Primera Escala Magisterial: Dos (2) años.

b) Segunda Escala Magisterial: Dos (2) años.

c) Tercera Escala Magisterial: Tres (3) años.

d) Cuarta Escala Magisterial: Tres (3) años.

e) Quinta Escala Magisterial: Tres (3) años.

f) Sexta Escala Magisterial: Tres (3) años.

g) Sétima Escala Magisterial: Cuatro (4) años.

h) Octava Escala Magisterial: Hasta el momento del retiro de la carrera.

Bajo este marco legal, los profesores que ingresan a la CPM en el año 2024, en el marco del Concurso Público de Ingreso a la CPM 2022, recién podrán participar en el Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la CPM que se convoque después de marzo de 2026 ya que recién en esa fecha podrán cumplir con el tiempo mínimo de permanencia en la primera escala magisterial para ascender a la segunda escala magisterial; tiempo de espera que se ha generado debido a que durante cuatro años consecutivos (2020-2023) no hubo ingresos a la CPM lo que trae como consecuencia que los profesores vean postergadas sus legítimas expectativas de ascender de escala magisterial y de mejora remunerativa.

Por ello, se plantea que los profesores que ingresen a la CPM el año 2024, se les pueda reconocer como parte de su tiempo de servicio en la Carrera Pública Magisterial el año 2023. Este reconocimiento le servirá a este grupo de profesores para poder participar del concurso de ascenso de escala el año 2025, luego de cumplir con el requisito mínimo exigido en el artículo 11 de LRM de dos años para ascender a la segunda escala magisterial.

Es decir, este beneficio se aplicará de manera excepcional, considerando que un grupo de docentes no han podido ingresar a la CPM por causas ajenas a su voluntad, y por única vez para todos aquellos que decidan participar en el Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la CPM que se convoquen el 2025, para ascender solo a la segunda escala magisterial.

Los docentes que no logren ascender en ese concurso a la segunda escala magisterial o que no se inscriban al mismo, no gozarán de este beneficio en los próximos Concursos Públicos para el ascenso de escala magisterial que se convoquen.

Considerando que, durante los años 2020, 2021 y 2022 solo se han convocado concursos públicos de ingreso a la CPM para los profesores de Educación Básica este beneficio solo aplica para los profesores que laboran en esa modalidad; más no para los docentes que laboran en la modalidad de Educación Técnico-Productiva.

Se precisa que, de acuerdo a los resultados finales de la Prueba Nacional del Concurso Público de Ingreso a la CPM 2022, los postulantes que superaron dicha prueba ascienden a un total de 127 583 de profesores; por lo que la medida propuesta podría beneficiar aproximadamente a este número de docentes de aprobar la etapa descentralizada de dicho concurso.

Asimismo, de acuerdo al Sistema Nexus del Ministerio de Educación, se tiene el promedio de plazas vacantes que se proyecta publicar para el nombramiento de los profesores que se encuentran en pleno proceso del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial, que asciende a 85,447 plazas vacantes, como se puede apreciar en el cuadro que a continuación se presenta.

PROMEDIO DE PLAZAS VACANTES QUE SE PROYECTA PUBLICAR PARA EL NOMBRAMIENTO

REGIÓN	PLAZAS VACANTES POR NIVEL MODALIDAD						Total
	Básica Especial	Inicial - Jardín	Primaria	Secundaria	EBA - Inicial Intermedio	EBA - Avanzado	
AMAZONAS	15	1,040	1,091	855	7	26	3,034
ANCASH	104	1,260	970	1,191	13	74	3,612
APURIMAC	51	915	580	832	6	32	2,416
AREQUIPA	76	620	831	457	20	29	2,033
AYACUCHO	31	1,148	706	979	17	49	2,930
CAJAMARCA	43	2,341	1,347	1,306	15	23	5,075
CALLAO	42	451	659	511	7	30	1,700
CUSCO	103	1,475	1,202	1,758	32	116	4,686
HUANCAVELICA	47	961	562	868	29	47	2,514
HUANUCO	8	1,236	1,223	1,379	12	58	3,916
ICA	49	459	302	339	17	43	1,209
JUNIN	42	1,473	1,623	1,318	17	53	4,526
LA LIBERTAD	59	1,911	1,166	1,534	8	35	4,713
LAMBAYEQUE	29	668	631	284	10	41	1,663
LIMA METROPOLITANA	430	2,781	3,852	2,123	71	243	9,500
LIMA PROVINCIAS	121	710	915	570	24	51	2,391
LORETO	74	2,042	4,146	1,284	23	77	7,646
MADRE DE DIOS	4	337	364	23	6	1	735
MOQUEGUA	19	128	116	86	2	13	364
PASCO	25	548	665	470	22	43	1,773
PIURA	64	2,501	2,634	1,443	24	54	6,720
PUNO	58	1,456	1,166	1,128	24	89	3,921
SAN MARTIN	32	1,477	1,650	1,175	11	19	4,364
TACNA	20	156	167	102	14	38	497
TUMBES	31	292	260	144	8	28	763
UCAYALI	29	935	1,383	380	10	9	2,746
Total general	**1,606**	**29,321**	**30,211**	**22,539**	**449**	**1,321**	**85,447**

Fuente: Sistema Nexus-DITEN, enero 2023

Finalmente, este reconocimiento les servirá en las situaciones administrativas tales como: la reasignación, racionalización, o cuadro de horas, así como el derecho de la licencia sin goce de haber y la permanencia para el ascenso de escala magisterial.

I.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Considerando que durante tres años consecutivos (2020-2023) no se han implementado ingresos a la Carrera Pública Magisterial, por causas ajenas a la voluntad de los docentes, como lo es la conclusión del Concurso Público de ingreso a la CPM-2020 a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado Nacional de Emergencia por la COVID-19, la suspensión y posterior nulidad del Concurso Público de ingreso a la CPM 2021 por la presunta filtración de la PUN, las tres reprogramaciones del cronograma de actividades del Concurso Público de ingreso a la CPM-2022 debido a la crisis social que existe en nuestro país; y que ello ha generado que los docentes que recién ingresen a la CPM en el 2024 vean afectada su legítima expectativa de ascender a la siguiente escala magisterial (segunda) en el corto plazo.

En atención a ello se requiere incorporar la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley de Reforma Magisterial a fin de contar con un marco legal que permita reconocer a los profesores que ingresan a la CPM el año 2024, como parte de su tiempo de servicio en la CPM el año 2023. Este reconocimiento le servirá al profesor para participar del concurso de ascenso de escala que se convoque luego de que cumpla dos años de permanencia en la CPM y que podrá cumplir con el requisito mínimo exigido en el artículo 11 de LRM de dos años para ascender a la segunda escala magisterial; así como presentarse a otras situaciones administrativas que requieren la acumulación de tiempo de servicios para solicitar o tramitarlas.

I.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Con la incorporación de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley de Reforma Magisterial se contará con el habilitante legal para implementar el Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la CPM en el que se les permita participar a los docentes que ingresarán a la CPM en el marco del Concurso Público de ingreso a la CPM-2022 y que hubieran cumplido un año de permanencia en la CPM y donde se les reconozca como tiempo de servicios el año 2023.

Asimismo, esta disposición habilitará al profesor para solicitar o ser beneficiario de algunas situaciones administrativas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, tal como se señalan a continuación.

En relación a las **licencias sin goce de remuneraciones**, en el 2024, cuando el profesor cumpla un (1) año en el servicio docente, ya podrá solicitar su licencia sin goce de remuneraciones; esto en razón que la norma exige más de un año de servicios efectivos para hacer uso de dicho derecho.

En cuanto a la **reasignación**, la norma señala que para reasignarse el profesor debe acreditar como mínimo tres (3) años de servicio, y con esta medida ya formaría parte de su tiempo de servicio el año 2023.

De la misma manera ocurrirá con la **permuta**, donde la norma exige que para ejecutar esta acción administrativa requiere que el profesor tenga como mínimo cinco (5) años de nombrado, y con esta medida ya tendría un año de servicios.

En el proceso de **racionalización**, uno de los criterios de evaluación para declarar excedente a un profesor en una IE, por baja metas de atención, es quien cuente con menos tiempo de servicio oficial; por tanto, la presente medida permitirá que el docente considere como parte de su tiempo de servicio lo laborado el año 2023.

En cuanto a su **carga horaria (cuadro de horas)**, en el nivel secundaria los profesores elijen su carga horaria de manera anual y uno de los requisitos para tener la prioridad es el tiempo de servicio; por tanto, los docentes que se nombren el año 2024 en el nivel secundaria tendrán reconocido un año de servicio correspondiente al año 2023.

I.5. Objetivo relacionado con el problema identificado

El nuevo marco normativo tiene como objetivo brindar una oportunidad a los docentes que ingresarán a la CPM en el marco del Concurso Público de ingreso a la CPM-2022, para que postulen después de cumplido un año de permanencia en la CPM, puedan postular al Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la CPM y de ese modo ascender a la segunda escala magisterial y con ello otorgarles el reconocimiento profesional a la que tiene derecho así como la mejora remunerativa correspondiente; para ello, es necesario contar con un habilitante legal que les reconozca como parte de su tiempo de servicio en la CPM el año 2023 y así poder cumplir con el requisito exigido en el artículo 11 de la LRM.

De igual manera, al reconocerle el año 2023 como parte de su tiempo de servicios si logran ser nombrados el 2024, el profesor podrá estar sujeto a diversas medidas administrativas reguladas en la Ley de Reforma Magisterial como el derecho a la licencia de sin goce de remuneraciones, acumular un año para postular a los procesos de reasignación y permuta, no ser considerado excedente en el proceso de racionalización y contar con este año para tener prioridad de elegir su carga horaria de manera anual en caso de los profesores de educación secundaria.

En la propuesta normativa no se está considerando como condición para adquirir este beneficio de que el profesor haya sido contratado durante el año lectivo 2023, toda vez que terminaría por perjudicar a aquellos docentes que durante el año 2023 tienen contratos con instituciones educativas privadas u otras entidades, así como a los postulantes que no rindieron la pru0eba nacional en el departamento de Ica y en el centro de evaluación Mariscal Cáceres (Huamanga, Ayacucho), quienes por no rendir dicho examen, en los cuadros de méritos figuran con un puntaje cero, lo que podría impedir adjudicarse una plaza de contrato por encontrarse al final del indicado cuadro.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Conforme a lo señalado, se propone la "Ley que incorpora la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial", en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto incorporar la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial.
"Artículo 2.- Incorporación de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se incorpora la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

VIGÉSIMA QUINTA. Reconocimiento del tiempo de servicios a profesores que se nombran el año 2024
Excepcionalmente y por única vez, los profesores que ingresan a la Carrera Pública Magisterial en el año 2024, en el marco del Concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito 2023-2024 en instituciones educativas de Educación Básica, se les reconoce como parte de su tiempo de servicios el año 2023, para efectos solo del ascenso a la segunda escala magisterial y en las situaciones administrativas reguladas en la Carrera Pública Magisterial.
El Ministerio de Educación establece las disposiciones necesarias que permitan cumplir lo dispuesto".

Por tal motivo, es preciso indicar que el objeto del presente proyecto de ley no es la aprobación de una opción regulatoria que busque establecer, incorporar o modificar reglas, prohibiciones, limitaciones u otras exigencias que implique una variación en el costo de su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o de la sociedad civil.

Asimismo, la propuesta tampoco plantea limitar el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el desarrollo de actividades económicas y sociales. Por el contrario, la propuesta busca permitir que el grupo de docentes que ingresarán a la CPM en el marco del Concurso Público de ingreso a la CPM-2022, puedan postular al Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la CPM, después de cumplir un año de permanencia en la CPM considerando además el año 2023 como tiempo de servicios, y de ese modo ascender a la segunda escala magisterial y con ello otorgarles el reconocimiento profesional a la que tiene derecho, así como la mejora remunerativa correspondiente. Para ello, es necesario contar con un habilitante legal que les reconozca como parte de su tiempo de servicio el año 2023 y de ese modo puedan cumplir con el requisito exigido en el artículo 11 de la LRM.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La disposición que se pretende incorporar como Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, no colisiona con el objeto y alcance de la citada Ley, en tanto busca garantizar que los profesores que ingresarán a la CPM en el marco del Concurso Público de ingreso a la CPM-2022, tengan la oportunidad de participar del Concurso Público para el Ascenso de Escala Magisterial en Educación Básica después de cumplir un año de permanencia en la CPM

al reconocerles como parte de su tiempo de servicio en la CPM el año 2023; así como permitir que puedan postular a algunas situaciones administrativas o tramitar sus licencias sin goce de haber, y contar con este año de tiempo de servicios en los procesos de racionalización y en el cuadro de distribución de horas pedagógicas.

Esta medida encuentra coherencia con lo previsto en los artículos 2 y 22 de la Constitución Política del Perú, los cuales reconocen el derecho al trabajo y a la protección y fomento del empleo. Asimismo, es concordante con el principio de mérito y capacidad, el cual rige el ingreso al régimen de la Carrera Pública Magisterial, propiciando el respeto de los derechos laborales de los docentes, en igual de oportunidades y sin discriminación.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En la presente sección se exponen los efectos que la norma generará sobre los actores, la sociedad y el bienestar general, determinándose de esta manera si resulta conveniente o no la implementación de la norma.

Es importante precisar que la norma en mención permitirá:

- **Beneficios para los postulantes:** La presente norma permitirá que el grupo de docentes que ingresarán a la CPM en el marco del Concurso Público de ingreso a la CPM-2022, puedan postular al Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la CPM, después de cumplir un año de permanencia en la CPM y de ese modo ascender a la segunda escala magisterial y con ello otorgarles el reconocimiento profesional a la que tiene derecho así como la mejora remunerativa correspondiente; ya que si se les reconoce como parte de su tiempo de servicio en la CPM el año 2023, podrán cumplir con el requisito exigido en el artículo 11 de la LRM.

  Asimismo, el reconocerles a estos profesores el año 2023 como tiempo de servicios, les permitirá estar habilitados para presentarse a diversas situaciones administrativas, solicitar su licencia sin goce de remuneraciones, así como contar con este año para los procesos de racionalización y la distribución en el cuadro de horas pedagógicas.

- **Beneficios para la comunidad educativa:** La presente norma permitirá tener un grupo de profesores que ascienda a la segunda escala magisterial en el corto plazo lo cual permitirá otorgarles el reconocimiento profesional a la que tienen derecho, así como la mejora remunerativa correspondiente, lo que a su vez se podrá reflejar en la mejora de los aprendizajes de los estudiantes brindando un servicio público en igualdad de condiciones garantizando la calidad educativa.

Conforme a los resultados finales de la Prueba Nacional del Concurso Público de Ingreso a la CPM 2022, los postulantes que superaron dicha evaluación ascienden a un total de 127 583 de profesores, por lo que este universo mantiene intacto sus legítimas expectativas de ingresar a la Carrera Pública Magisterial, de aprobar la etapa descentralizada de dicho concurso.

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al erario público y genera los siguientes beneficios:

	Beneficiario		
Beneficio	Postulantes	Comunidad Educativa	Alumnos
Permitirá que el grupo de docentes que ingresarán a la CPM en el marco del Concurso Público de ingreso a la CPM-2022, puedan postular al Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la CPM, después de cumplir un año de permanencia en la CPM y de ese modo ascender a la segunda escala magisterial y con ello otorgarles el reconocimiento profesional a la que tiene derecho, así como la mejora remunerativa correspondiente.	X	X	X
Estar habilitados para presentarse a diversas situaciones administrativas, solicitar su licencia sin goce de remuneraciones, así como contar con este año para los procesos de racionalización y la distribución en el cuadro de horas pedagógicas.	X		
Permitirá tener un grupo de profesores que ascienda a la segunda escala magisterial en el corto plazo lo que se podrá reflejar en la mejora de los aprendizajes de los estudiantes brindando un servicio público en igualdad de condiciones garantizando la calidad educativa.		X	X

VI.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las Políticas de Estado números 11 y 12 referidas a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" y al "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte".